CONSTANCIA: 29 de septiembre de 2022. A despacho del Señor Juez este proceso informándole que el curador designado allegó escrito indicando que no le era posible aceptar el cargo. Sírvase proveer.

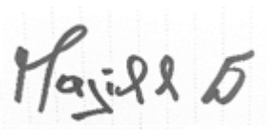

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00320
INTER: 1390

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que el curado designado ha manifestado su no aceptación, se dispone relevarlo del mismo y en su lugar nombrar un curador Ad-Litem en favor del menor BREINER OSORIO GAVIRIA, con quien ha de surtirse la respectiva notificación del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo como curador ad-litem del menor demandado al Dr. MAURICIO SUÁREZ PATIÑO.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.005 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.677 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico jalvarezpuerto@gmail.com; y teléfono celular 322-7488093, abogado titulado que ejerce en este Despacho Judicial, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al menor BREINER OSORIO GAVIRIA en este proceso.

TERCERO: NOTIFÍCAR este auto al profesional mencionado, advirtiendo que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

CUARTO: ADVERTIR al curador que, una vez haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le notificaré el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f404e2519bcb3d6c15ebc73b8cc818018eb6045ec9e4edf40d473cec6b5c9**
Documento generado en 29/09/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica